

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE SEDE DEL CENTRO
SEMI CERRADO RANCAGUA EN LA SEXTA
REGION CON DOÑA PABLA MARILA
VALENZUELA MARCHANT**

RESOLUCION EXENTA N° 1436

RANCAGUA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.465; en el Decreto Supremo N°356, de 1980, del Ministerio de Justicia, en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil, en la ley 18.101, en las Resoluciones Exentas N°93, de 1998, N°95, de 1999, N°127, de 2000, N°1214, de 2003 y N°351 de 2004, todas del SENAME en la Sexta Región; Resolución 0507 de 2006, N°0032/B, de 2007 y N°680/B de 2007 todas de la Dirección Nacional del SENAME y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, para el funcionamiento del Centro Semicerrado Rancagua ha sido necesario arrendar un inmueble, que permita cumplir con lo señalado por la Ley N° 20.084, en lo referente al cumplimiento de sanciones por parte de jóvenes infractores de Ley, sujetos de atención del Servicio Nacional de Menores
- 2° Que, el inmueble ubicado en Bueras N° 30, Rancagua, cumple con las condiciones mínimas deseables para el logro de dicho objetivo.
- 3° Que, las partes suscriben por instrumento público contrato al tenor que a continuación se transcribe y aprueba por esta resolución.

RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** contrato de arrendamiento de la sede Centro Semicerrado Rancagua en la Sexta Región, ubicada en Bueras N°30, Rancagua, **suscrito con fecha once de diciembre del año 2007, entre la Dirección Regional del SENAME en la Sexta Región y doña Pabla Marila Valenzuela Marchant, cuyo texto es el siguiente:**

REPERTORIO N° 8084-2007.-.- En Rancagua, con fecha once de diciembre de dos mil siete, ante mí, Ernesto Montoya Peredo, Abogado, Notario Público titular, con oficio en calle Campos N° 377, Rancagua, comparecen: doña **PABLA MARILA VALENZUELA MARCHANT**, de nacionalidad chilena, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco guión nueve, domiciliada en calle Abate Molina número mil cuatrocientos treinta y uno, ciudad de Rancagua, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**" o "Servicio", servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por la Directora Regional de la Sexta Región, doña **CLAUDIA ELENA BORIES VILLALOBOS**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve guión ocho, ambos domiciliados en Avda. España N°45, comuna de Rancagua, mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Que la Arrendadora es dueña y única propietaria del inmueble ubicado en calle Bueras, número treinta, ciudad de Rancagua, inscrita a fojas ciento setenta y uno número doscientos sesenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año mil novecientos ochenta y uno, Rol de Avalúo número siete guión diecinueve, el cual adquirió por compraventa a doña Guicela Martínez Trincado celebrada por escritura pública con primero de diciembre de mil novecientos ochenta otorgada ante el Notario Público de Santiago Rubén Galecio Gómez. La propiedad se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, a fojas ciento setenta y uno, número doscientos sesenta y ocho, año mil novecientos ochenta y uno. El inmueble antes individualizado se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca, embargo, litigio o prohibición. El inmueble consta de setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados de terreno, siendo trescientos sesenta y seis coma ochenta y seis metros cuadrados construidos. **SEGUNDO.-** Por el presente instrumento, la arrendadora da en arrendamiento al SENAME, para quien acepta la Directora Regional de la Sexta Región, doña CLAUDIA ELENA BORIES VILLALOBOS, el inmueble indicado en la cláusula anterior. **TERCERO.-** EL SENAME se obliga a destinar el inmueble arrendado exclusivamente para que funcione como Centro para la Internación en Régimen Semicerrado, en el cual se cumplirán las sanciones que se impongan, en conformidad con la Ley número veinte mil ochenta y cuatro, a jóvenes que hayan cometido infracción a la ley penal. **CUARTO.-** Los comparecientes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir en forma retroactiva desde el día primero de octubre de dos mil siete, sin perjuicio de lo cual deberá aprobarse este contrato mediante una resolución exenta dictada al efecto. El contrato tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste, mediante carta certificada despachada con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de término del contrato, o de la renovación, la voluntad de no continuar con él. **QUINTO.-** La renta mensual de arrendamiento será la suma de **un millón quinientos mil pesos**, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. La renta será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante cheque nominativo extendido a nombre de la arrendadora. **SEXTO.-** Por el presente acto, las partes vienen en regularizar la situación contractual que los vinculó a través de contrato suscrito con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y sus modificaciones posteriores, al que las partes acuerdan poner término en este mismo acto. En virtud del

referido contrato, el Servicio Nacional de Menores, se obligó a pagar una renta de arrendamiento de ochocientos cincuenta mil pesos. No obstante la obligación contractual existente, se produjo un pago excesivo por error involuntario, durante los meses de junio, julio y agosto del año dos mil siete. Ambos comparecientes, reconociendo esta situación, y con el objeto de reintegrar los dineros pagados en exceso, acuerdan rebajar este pago erróneo, en diez cuotas iguales y sucesivas, que se imputarán a las primeras diez rentas que se generen con ocasión del presente contrato. **SÉPTIMO:** Lo descrito en la cláusula precedente se verificará mediante la rebaja de ciento noventa y cinco mil pesos de cada renta de arrendamiento que pague el SENAME con ocasión de este contrato, por el período de tiempo que se indica. Así ambas partes acuerdan que la arrendataria pagará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil ocho, la suma de un millón trescientos cinco mil pesos por concepto de renta de arrendamiento, y por su parte, la arrendadora acepta este pago como el correspondiente al acordado por el presente contrato, a su entera y total satisfacción. **OCTAVO.-** El SENAME estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., correspondientes al inmueble que se arrienda. **NOVENO.-** En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento o de las cantidades referidas en la cláusula séptima que correspondan, la suma a pagar por el SENAME devengará el máximo del interés permitido por la ley, el que se calculará sobre la cantidad que represente en el momento de su pago efectivo. **DÉCIMO.-** Queda prohibido al SENAME subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la arrendadora. Asimismo, le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir a la propiedad arrendada: animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto del convenido en la cláusula tercera del presente contrato. Cualquier contravención a estas prohibiciones dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO.-** El SENAME se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos y/o cambiándolos a su costo. Deberá también el SENAME mantener la propiedad arrendada en perfecto estado para lo cual deberá efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones necesarias para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la parte arrendadora será responsable de la mantención estructural de la propiedad y de toda falla que se produzca o sea atribuible al desgaste natural y por el paso del tiempo. **DÉCIMO SEGUNDO.-** La arrendadora se obliga a dar su autorización para que SENAME efectúe las modificaciones o alteraciones estructurales en el inmueble arrendado, especialmente aquellas que sean necesarias para permitir la conectividad interna o externa del inmueble con cualquier otro inmueble contiguo, y así satisfacer la finalidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato. Para los efectos antes señalados, la arrendadora se compromete a firmar la documentación pertinente que deba presentarse ante los organismos públicos y privados que correspondan, así como el SENAME asume la obligación de efectuar toda la tramitación necesaria para cumplir con la normativa legal y reglamentaria. Los costos y gastos asociados a las gestiones referidas serán de cargo exclusivo de SENAME. Las mejoras que pueda efectuar el SENAME quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin embargo, el SENAME podrá retirar del inmueble al término del contrato las mejoras que puedan retirarse sin detrimento del inmueble; y, en todo caso, las partes podrán convenir al término del contrato la compraventa de algunas

mejoras que la arrendadora esté dispuesta a adquirir y el arrendatario en enajenar, en el precio que se acuerde en la oportunidad correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- El SENAME se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de agua, electricidad, etcétera. De no producirse esta entrega en la referida fecha, la arrendataria deberá continuar pagando el mismo valor por la ocupación del inmueble, sin que esta circunstancia implique renovación del contrato.

DÉCIMO CUARTO.- La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato, ni por los perjuicios que pueda sufrir el SENAME en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, temblores, roturas de cañerías, efectos de la humedad, del calor, del polvo y otros hechos de análoga naturaleza.

DÉCIMO QUINTO.- Serán de cargo del Servicio los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le dé el SENAME al inmueble.

DÉCIMO SEXTO.- El SENAME se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble, previa cita.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se deja establecido que los comparecientes acuerdan que se impute la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesos, cantidad establecida a título de garantía en virtud de cláusula décimo tercera de modificación de contrato de arrendamiento de fecha quince de marzo de dos mil cuatro, que modificó contrato original suscrito de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, contrato de arrendamiento celebrado entre esta mismas partes, la suma referida se imputará al monto de un millón quinientos mil pesos, que mediante este contrato de establece como garantía. Por este acto la arrendataria entrega la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos, suma que completa la cifra total correspondiente a un mes de renta fijada como garantía del presente contrato. Por su parte, la arrendadora, declara recibir a su entera satisfacción la garantía total pactada.

DÉCIMO OCTAVO.- La cantidad de un millón quinientos mil pesos, pagada por SENAME a título de garantía, será devuelta por la arrendadora una vez terminado el contrato y restituido el inmueble arrendado, previa verificación del estado en que se devuelve la propiedad. Se descontarán de dicho valor las cantidades que se deban pagar para restaurar la propiedad en caso de deterioro y cancelación de gastos de consumos básicos y otros que, de acuerdo a la ley y al presente contrato sean de cargo del arrendatario. La garantía no podrá ser usada como pago de mensualidad por el arrendatario, ni para pagar gastos de consumos básicos.

DÉCIMO NOVENO.- La arrendadora se obliga a dar su autorización y firmar los documentos que se requieran para que SENAME efectúe cualquiera tramitación y regularización que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato, ante los organismos públicos que correspondan o ante cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado.

VIGÉSIMO.- En caso de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato, las partes podrán recurrir a los tribunales de justicia correspondientes y ejercer las acciones legales pertinentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la competencia de sus tribunales. El presente contrato se firma en dos copias de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- **VIGÉSIMO TERCERO:** La personería de doña **Claudia Elena Borjes Villalobos** para representar al Servicio Nacional de Menores consta de Resoluciones Exentas números cero quinientos siete, guión B, de cinco de junio de dos mil seis y

número cero seiscientos ochenta guión B del diecinueve de noviembre de dos mil siete, la que no se inserta por ser conocida por las partes.
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes

Hay firmas de las partes.

2° **IMPÚTESE** la suma que demande el cumplimiento del presente contrato que por este acto se aprueba al ítem 22 17 010 del Presupuesto del Servicio Nacional de Menores del año 2007

Los gastos que genere la aludida modificación de contrato en los años siguientes se imputará al ítem que corresponda en el respectivo ejercicio presupuestario, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA BORIES VILLALOBOS
Directora Regional Sexta Región
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



Distribución:

- ✓ Unidad Jurídica
- ✓ Unidad de Administración Financiera
- ✓ Arrendadora
- ✓ Director Semicerrado
- ✓ Archivo



ERNESTO MONTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

REPERTORIO N° 8084-2007

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PABLA MARILA VALENZUELA MARCHANT

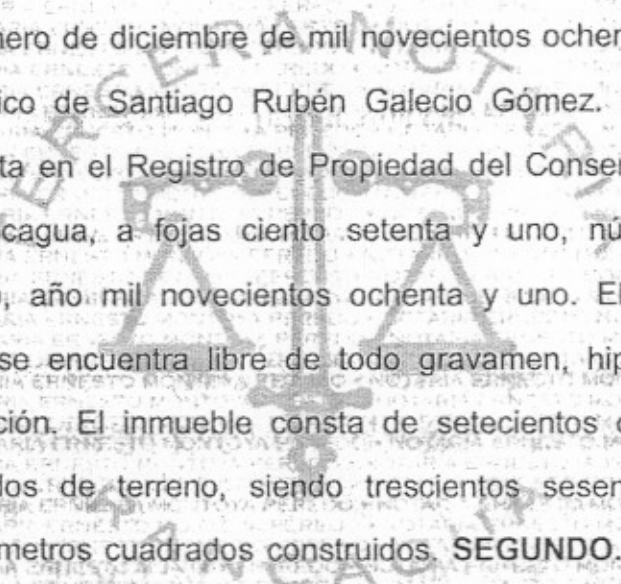
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a once de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, ERNESTO MONTOYA PEREDO, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: doña PABLA MARILA VALENZUELA MARCHANT, de nacionalidad chilena, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco guión nueve, domiciliada en calle Abate Molina número mil cuatrocientos treinta y uno, ciudad de Rancagua, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME" o "Servicio", servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por la Directora Regional de la Sexta Región, doña CLAUDIA ELENA BORJES



1 **VILLALOBOS**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de
 2 identidad número once millones ochocientos noventa y un mil ciento
 3 cincuenta y nueve guión ocho, ambos domiciliados en Avenida España
 4 número cuarenta y cinco, comuna de Rancagua, mayores de edad, quienes
 5 han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Que la
 6 Arrendadora es dueña y única propietaria del inmueble ubicado en calle
 7 Bueras, número treinta, ciudad de Rancagua, inscrita a fojas ciento setenta y
 8 uno número doscientos sesenta y ocho, del Registro de Propiedad del
 9 Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año mil novecientos
 10 ochenta y uno, Rol de Avalúo número siete guión diecinueve, el cual adquirió
 11 por compraventa a doña Guicela Martínez Trincado celebrada por escritura
 12 pública con primero de diciembre de mil novecientos ochenta otorgada ante
 13 el Notario Público de Santiago Rubén Galecio Gómez. La propiedad se
 14 encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes
 15 Raíces de Rancagua, a fojas ciento setenta y uno, número doscientos
 16 sesenta y ocho, año mil novecientos ochenta y uno. El inmueble antes
 17 individualizado se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca, embargo,
 18 litigio o prohibición. El inmueble consta de setecientos ochenta y cuatro
 19 metros cuadrados de terreno, siendo trescientos sesenta y seis coma
 20 ochenta y seis metros cuadrados construidos. **SEGUNDO.-** Por el presente
 21 instrumento, la arrendadora da en arrendamiento al SENAME, para quien
 22 acepta la Directora Regional de la Sexta Región, doña CLAUDIA ELENA
 23 BORIES VILLALOBOS, el inmueble indicado en la cláusula anterior.
 24 **TERCERO.-** EL SENAME se obliga a destinar el inmueble arrendado
 25 exclusivamente para que funcione como Centro para la Internación en
 26 Régimen Semicerrado, en el cual se cumplirán las sanciones que se
 27 impongan, en conformidad con la Ley número veinte mil ochenta y cuatro, a
 28 jóvenes que hayan cometido infracción a la ley penal. **CUARTO.-** Los
 29 comparecientes acuerdan que el presente contrato comenzará a regir en
 30 forma retroactiva desde el día primero de octubre de dos mil siete, sin



ERNESTO MONTTOYA PEREDO

**NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA**

ERNESTO MONTTOYA PEREDO
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

perjuicio de lo cual deberá aprobarse este contrato mediante una resolución exenta dictada al efecto. El contrato tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste, mediante carta certificada despachada con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de término del contrato, o de la renovación, la voluntad de no continuar con él. **QUINTO.-** La renta mensual de arrendamiento será la suma de un millón quinientos mil pesos, monto que se reajustará anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. La renta será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante cheque nominativo extendido a nombre de la arrendadora. **SEXTO.-** Por el presente acto, las partes vienen en regularizar la situación contractual que los vinculó a través de contrato suscrito con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y sus modificaciones posteriores, al que las partes acuerdan poner término en este mismo acto. En virtud del referido contrato, el Servicio Nacional de Menores, se obligó a pagar una renta de arrendamiento de ochocientos cincuenta mil pesos. No obstante la obligación contractual existente, se produjo un pago excesivo por error involuntario, durante los meses de junio, julio y agosto del año dos mil siete. Ambos comparecientes, reconociendo esta situación, y con el objeto de reintegrar los dineros pagados en exceso, acuerdan rebajar este pago erróneo, en diez cuotas iguales y sucesivas, que se imputarán a las primeras diez rentas que se generen con ocasión del presente contrato. **SÉPTIMO:** Lo descrito en la cláusula precedente se verificará mediante la rebaja de ciento noventa y cinco mil pesos de cada renta de arrendamiento que pague el SENAME con ocasión de este contrato, por el período de tiempo que se indica. Así ambas partes acuerdan que la arrendataria pagará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil siete, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil ocho, la suma de un millón trescientos cinco mil pesos por concepto de renta de arrendamiento, y por su parte, la



1 arrendadora acepta este pago como el correspondiente al acordado por el
2 presente contrato, a su entera y total satisfacción. **OCTAVO.-** El SENAME
3 estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica,
4 teléfono, gas, etc., correspondientes al inmueble que se arrienda. **NOVENO.-**
5 En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento o de las
6 cantidades referidas en la cláusula séptima que correspondan, la suma a
7 pagar por el SENAME devengará el máximo del interés permitido por la ley,
8 el que se calculará sobre la cantidad que represente en el momento de su
9 pago efectivo. **DÉCIMO.-** Queda prohibido al SENAME subarrendar, ceder o
10 transferir a cualquier título el presente contrato, salvo autorización previa y
11 escrita de la arrendadora. Asimismo, le queda prohibido causar molestias a
12 los vecinos, introducir a la propiedad arrendada animales, materiales
13 explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto
14 distinto del convenido en la cláusula tercera del presente contrato. Cualquier
15 contravención a estas prohibiciones dará derecho a la arrendadora para
16 poner término inmediato al presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO.-** El
17 SENAME se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las
18 llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los
19 excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica,
20 reparándolos y/o cambiándolos a su costo. Deberá también el SENAME
21 mantener la propiedad arrendada en perfecto estado para lo cual deberá
22 efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones necesarias para tal
23 efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la parte arrendadora será responsable de
24 la mantención estructural de la propiedad y de toda falla que se produzca o
25 sea atribuible al desgaste natural y por el paso del tiempo. **DÉCIMO**
26 **SEGUNDO.-** La arrendadora se obliga a dar su autorización para que
27 SENAME efectúe las modificaciones o alteraciones estructurales en el
28 inmueble arrendado, especialmente aquellas que sean necesarias para
29 permitir la conectividad interna o externa del inmueble con cualquier otro
30 inmueble contiguo, y así satisfacer la finalidad establecida en la cláusula

1 referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales
2 de la propiedad, en relación al uso que le dé el SENAME al inmueble.
3 **DÉCIMO SEXTO.-** El SENAME se obliga a dar las facilidades necesarias
4 para que la arrendadora o quien lo represente pueda visitar el inmueble,
5 previa cita. **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se deja establecido que los comparecientes
6 acuerdan que se impute la cantidad de ochocientos cincuenta mil pesos,
7 cantidad establecida a título de garantía en virtud de cláusula décimo tercera
8 de modificación de contrato de arrendamiento de fecha quince de marzo de
9 dos mil cuatro, que modificó contrato original suscrito de fecha treinta de
10 marzo de mil novecientos noventa y ocho, contrato de arrendamiento
11 celebrado entre esta mismas partes, la suma referida se imputará al monto
12 de un millón quinientos mil pesos, que mediante este contrato de establece
13 como garantía. Por este acto la arrendataria entrega la cantidad de
14 seiscientos cincuenta mil pesos, suma que completa la cifra total
15 correspondiente a un mes de renta fijada como garantía del presente
16 contrato. Por su parte, la arrendadora, declara recibir a su entera satisfacción
17 la garantía total pactada. **DÉCIMO OCTAVO.-** La cantidad de un millón
18 quinientos mil pesos, pagada por SENAME a título de garantía, será devuelta
19 por la arrendadora una vez terminado el contrato y restituido el inmueble
20 arrendado, previa verificación del estado en que se devuelve la propiedad.
21 Se descontarán de dicho valor las cantidades que se deban pagar para
22 restaurar la propiedad en caso de deterioro y cancelación de gastos de
23 consumos básicos y otros que, de acuerdo a la ley y al presente contrato
24 sean de cargo del arrendatario. La garantía no podrá ser usada como pago
25 de mensualidad por el arrendatario, ni para pagar gastos de consumos
26 básicos. **DÉCIMO NOVENO.-** La arrendadora se obliga a dar su autorización
27 y firmar los documentos que se requieran para que SENAME efectúe
28 cualquiera tramitación y regularización que sea necesaria para el
29 cumplimiento del presente contrato, ante los organismos públicos que
30 correspondan o ante cualquier persona natural o jurídica, de carácter público

